

**TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

EXPEDIENTE N° 003-00-TR/OSITRAN  
RESOLUCION N° 002 - 2002 TSC/OSITRAN

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE SOLUCION DE CONTROVESIAS**

Lima, 06 de septiembre de 2002

**VISTOS :**

El reclamo presentado por Agencia J. CHENEFFUSSE S.A. contra ENAPU S.A., solicitando la devolución de US \$120.00 dólares americanos cobrados con Factura N° 0208037, cancelada con fecha 20/04/2000, por concepto de servicio de uso del muelle, por contenedor MOGU 007161-0, manifestado en el vapor URSULA RICKMERS (llegado el 18/04/2000), alegando que en esa oportunidad el contenedor faltó a la descarga.

**CONSIDERANDO :**

Que, la normatividad legal vigente contempla y exige como una garantía ineludible dentro de todo proceso, que éste se tramite o diligencie debidamente;

Que, del análisis de los autos que se han elevado para resolver el asunto en controversia, se pueden apreciar defectos en cuanto a los requisitos de forma y de trámite;

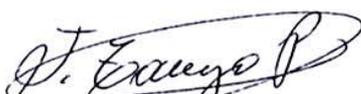
Que, a pesar de lo manifestado en el considerando anterior se analiza el fondo del asunto en controversia;

Que, las normas de carácter procesal son de aplicación inmediata y que los procesos que se inicien a partir de la vigencia de un dispositivo legal, se tramitan conforme a sus disposiciones;

Que, de la apreciación y análisis de los documentos que obran en el expediente materia de la Apelación, se aprecia que en el momento en que la Agencia J. CHENEFFUSSE S.A. plantea su pretensión, se encontraba vigente el Reglamento de Reclamos N° 210-00-GG-OSITRAN, debiéndose por lo tanto, tramitarse de acuerdo a sus disposiciones en éste contenidas siendo irrelevante para estos efectos, la fecha de ocurrido el hecho que motiva el reclamo;

Que, el mencionado dispositivo en su artículo 8°, considera como plazo perentorio para interponer el recurso de reclamación, 30 días hábiles computado a partir del día siguiente a la fecha en que se produce el hecho que motiva el reclamo;

Que, siendo así al momento de presentarse la reclamación, ha vencido en exceso el plazo previsto en el dispositivo acotado en los considerandos anteriores, pues el pago de la Factura N° 0208037 se produjo con fecha 20 de abril de 2000 y la reclamación fue planteada con fecha 25 de septiembre de 2000, mediando entre ambas fechas mas de los 30 días hábiles;



Que, en consecuencia, resulta extemporánea la reclamación planteada por la Agencia CHENEFFUSSE S.A. contra ENAPU S.A. para la devolución de US \$120.00 dólares americanos;

**POR TANTO, EL TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE OSITRAN HA RESUELTO:**

**PRIMERO:** CONFIRMAR, la Resolución de Gerencia Central N° 832-2000 ENAPUSA/TPC/GC, emitida el 19 de septiembre de 2000, que declaró inadmisibles por extemporáneo el reclamo interpuesto por J. CHENEFFUSSE S.A.;

**SEGUNDO:** Recomendar a ENAPU S.A. evitar las deficiencias de trámite y/o procesales que se aprecian en el expediente materia de la Apelación;

**TERCERO:** Encargar a la Secretaría Técnica del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, notificar la presente Resolución a ENAPU S.A. y a la Agencia CHENEFFUSSE S.A.

*Con la intervención y aprobación de los señores miembros: Rubén Cáceres Zapata, María del Rosario Pflucker Larrea, Jesús Tamayo Páez, Germán Ugaz Sánchez Moreno y Carlos Flores Leveroni.*

